



CONTRATO N°	No-107-
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	SOLICITUD UNICA DE OFERTA - DIRECTA
CONTRATANTE	EMPOCALDAS S.A E.S.P.
NIT	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL	CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO
CC	1.053.816.510 DE MANIZALES
CONTRATISTA	AQUALAB S.A.S
NIT	800.018.856-9
REPRESENTANTE LEGAL	MAURICIO ANDRES APONTE ORTEGA
CC	80.876.715
OBJETO	ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES PARA LA TÉCNICA DE SUSTRATO DEFINIDO EN MODALIDAD CUANTIFICABLE
VALOR	\$ 140.439.040 M/CTE IVA INCLUIDO
PLAZO	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE JULIO DEL 2024
SUPERVISOR	ASISTENTE DE PLANTAS
CDP	2024310 DEL 05 DE FEBRERO DEL 2024
RECURSOS	PROPIOS

Entre los suscritos a saber **CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.053.816.510** expedida en Manizales, Caldas quien obra en nombre y representación de **EMPOCALDAS S.A E.S.P.** NIT **890.803.239-9** en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000425 de la Junta Directiva de enero 15 de 2024, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** de una parte y **MAURICIO ANDRES APONTE ORTEGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.876.715 DE BOGOTÁ D.C**, actuando en su calidad de Representante Legal de la persona jurídica **AQUALAB S.A.S**, identificada con NIT. **800.018.856-9**, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se registrá por la Ley 142 de 1994, Resolución CRA 151 de 2001 compilada en el Decreto 1077 de 2015 y demás disposiciones que en materia de servicios públicos domiciliarios tengan aplicación, previa las siguientes consideraciones: 1). Que según Estudio de Necesidad de Contratación del 12 de febrero del 2024 solicitado por el señor EDIER SANTIAGO QUIROGA en su calidad de asistente de plantas y aprobado por el Jefe del Departamento de Operación y Mantenimiento, se manifiesta que: "La Empresa de Obras Sanitarias de Caldas "EMPOCALDAS S.A E.S.P" es una Sociedad

b-107-

Anónima Comercial de Nacionalidad Colombiana, del orden Departamental, clasificada como empresa de servicios públicos, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, que se rige por lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001 disposiciones afines y reglamentarias vigentes o por las disposiciones legales que las modifiquen, complementen, adiciónen o sustituyan; por las normas del Ministerio Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. El capital de la Empresa en 100% oficial y los accionistas son el Departamento y 21 municipios de Caldas. Para dar cumplimiento a su misión de prestar el servicio de acueducto realiza control de calidad del agua potable en el laboratorio de referencia que centraliza el control de los 24 sistemas de acueducto de Empocaldas. Para que los resultados de la calidad del agua tengan validez se requiere acreditar el laboratorio de referencia. De otro lado la acreditación es un requisito normativo definido en el numeral 4 del artículo 27 del Decreto 1575 de 2007 (Requisitos mínimos para la autorización de los laboratorios que realizan análisis de agua para consumo humano), el cual señala: "Tener implementado un Sistema de gestión de la calidad y acreditación por pruebas de ensayo antes entidades nacionales o internacionales que otorguen dicho reconocimiento". Teniendo en cuenta lo anterior y dado que el servicio de agua potable requiere el control de la calidad microbiológica del agua, se requiere adquirir los reactivos y consumibles para la técnica sustrato definido usando los productos Colilert, Colisure y Quanti-Tray para la determinación de coliformes totales y E. Coli de los 24 sistemas de acueducto de Empocaldas S.A. E.S.P. Se recibió una cotización del único proveedor que tiene autorización o definición de exclusividad del laboratorio para suministrar la tecnología de sustrato definido en el país (Colilert, Colisure y Quanti-Tray). La cantidad de reactivos comprados es para cubrir la realización de pruebas hasta septiembre de 2024, pues se proyecta hacer el cambio de método de sustrato definido a filtración por membrana para optimizar los costos del proceso. La calidad microbiológica del agua corresponde a una de las características de mayor interés sanitario por su impacto en la salud de las personas, por lo cual es conveniente la adquisición de los productos Colilert, Colisure y Quanti-Tray para dar aplicación a la técnica de sustrato definido, toda vez que esta es usada por entes de control, lo cual permite una retroalimentación para mejorar el proceso, garantizando a la vez que el servicio de acueducto prestado a nuestros usuarios y/o suscriptores se ajuste a las más altas condiciones de calidad. La cantidad de la compra corresponde al número de muestras al día programadas por la empresa, acorde a las frecuencias y cantidades definidas en la Res. 2115 de 2007. El uso de la técnica Sustrato definido mediante los productos Colilert, Colisure y Quanti-Tray para la determinación de coliformes totales y E. coli, permite un grado de confianza importante en los resultados de calidad del agua. Ahora, considerando que el control microbiológico del agua de consumo humano corresponde a una actividad cotidiana de análisis y reporte, ajustada a la normatividad colombiana, resulta oportuna la presente contratación." 2) Que el artículo 10 del Manual de Contratación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. establece la posibilidad de solicitar solo una oferta cuando el objeto a contratar se encuentre dentro del margen establecido en el artículo 1.3.5.4 de la Resolución CRA 151 del 2001. 3) Que de conformidad a certificación de enero del 2024, EL CONTRATISTA es el único distribuidor autorizado en Colombia de los productos a adquirir. 4) Que el valor del presente contrato no supera los 280 SMLMV. 5) Que revisada la documentación aportada, la Gerencia encuentra que EL CONTRATISTA se encuentra capacitado para ejecutar el objeto de este contrato. 6) Que existe disponibilidad presupuestal en el presupuesto de gastos de la entidad para atender el pago que cause el presente contrato, para lo cual se ha expedido el Certificado



1b-107-

de Disponibilidad Presupuestal N° 2024310 del 05 de febrero del 2024, con rubro 2320201001.
7) Que los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES PARA LA TÉCNICA DE SUSTRATO DEFINIDO EN MODALIDAD CUANTIFICABLE.** Lo anterior, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el estudio de necesidad y la propuesta presentada por el contratista, documentos que a la vez hacen parte integral del presente contrato:

Ítem	Código inventario	Descripción del bien o servicio	unidad	Cantidad
1	15979	Tecnología de sustrato definido Colliert . Para detección de coliformes totales y E.coli simultaneamente en todo tipo de muestras de agua. Aprobado EPA, AOAC, Standard Methods, Decreto de Calidad de Agua 1575/2007 y Resolución 2115/2007. Caja x 200 test para 100 Ml de muestra. Marca IDEXX.	caja x 200	14
2	15980	Tecnología de sustrato definido Colisure . Para detección de coliformes totales y E.coli simultaneamente en todo tipo de muestras de agua. Aprobado EPA, AOAC, Standard Methods, Decreto de Calidad de Agua 1575/2007 y Resolución 2115/2007. Caja x 200 test para 100 Ml de muestra. Marca IDEXX.	caja x 200	2
3	15981	Bolsas Quanti Tray 2000 - Compatibles con el sistema Quanti Sealer, para cuantificación de coliformes totales y E.coli en Aguas. Recuento hasta 2419 en siembra directa. Marca IDEXX. Caja x 100 test	caja x 100	10

(CAPTURA AL ESTUDIO DE NECESIDAD)

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: **A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**
OBLIGACIONES GENERALES: **1.** Cumplir con todas las especificaciones y requerimientos del Estudio de Necesidad de la contratación y aspectos contemplados en la solicitud de oferta. **2)** El contratista deberá concertar con el supervisor un cronograma de actividades o plan de entregas de acuerdo al objeto del contrato y las necesidades de la Empocaldas S.A. E.S.P. **3)** Asumir por su cuenta y riesgo todos los gastos en el desarrollo del contrato. **4)** Presentar el pago de aportes a la seguridad social cada mes al supervisor del contrato con el fin de autorizar el pago correspondiente. **5)** En caso de tener trabajadores a cargo deberá suministrar los elementos de protección requeridos para el desarrollo de su función y asegurarse de que los usen. **6)** Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Empocaldas S.A. E.S.P. (Supervisor). Como presentar los informes que se exija. **7)** En el evento que algún o algunos de los elementos sea rechazado por el supervisor del contrato, dichos productos deberán ser retirados por cuenta y riesgos del contratista a la mayor brevedad posible. (o en el tiempo indicado en la invitación) El contratista deberá corregir cualquier problema que se presente, respondiendo por partes dañadas, por su cuenta y riesgo durante la garantía. **8)** Responder por los daños que ocasione en desarrollo del contrato a Empocaldas S.A. E.S.P. y

No-107-

a terceros afectados. **9)** Informar oportunamente al supervisor del contrato, los inconvenientes en la entrega de los bienes objeto de suministro y proponer soluciones para garantizar la prestación del servicio. **10)** Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. **11)** Para el caso de mercancías que se requieren que sean entregadas en las seccionales o en las plantas, se debe coordinar con el Administrador de la seccional, garantizando la debida anticipación para el adecuado descargue de las mercancías y una correcta inspección de los elementos entregados. **12)** El descargue de las mercancías se debe realizar por cuenta y riesgo del contratista. **13)** Se considerará como recibida la mercancía, por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P en las seccionales, cuando el documento de entrega cuente con la firma del Administrador en la respectiva remisión, y en el caso de contratos, adicionalmente se requiere la firma del Supervisor. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: EL CONTRATISTA se obliga con EMPOCALDAS S.A E.S.P. A:** **1)** Realizar las entregas en los plazos y cantidades establecidas:

		ENTREGA 1 15 marzo 2024		ENTREGA 2 15 junio de 2024	
	CANTIDAD				
COLILERT	CAJA X 200	14	7		7
COLISURE	CAJA X 200	2	1		1
BOLSA QUANTI-TRAY 2000	CAJA X 100	10			10

2) Entregar los insumos en el laboratorio de referencia de EMPOCALDAS S.A E.S.P, ubicado en el municipio de Chinchiná, Caldas (Cuervos – Barrio 13 de noviembre parte alta). **3)** Coordinar con el Supervisor la entrega de los insumos en las fechas estipuladas con anterioridad (EDIER SANTIAGO QUIROGA HENAO – CEL: 312 888 5059 – CORREO ELECTRONICO: santiago.quiroga@empocaldas.com.co). **4)** Garantizar que los elementos a suministrar tengan las mismas especificaciones descritas en este documento; en caso contrario, los elementos no serán recibidos por parte del Supervisor hasta tanto no cumplan con los requisitos exigidos. **5)** Mantener informado al supervisor del contrato respecto a cualquier situación relacionada con el cumplimiento del mismo. **B) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A E.S.P:** **1)** Pago oportuno de las obligaciones contraídas con el contratista, después del visto bueno del supervisor del contrato 30 días después. **2)** Entrega de certificaciones y demás documentos solicitados por el contratista para el óptimo desarrollo del Contrato. **3)** La entidad deberá retener el valor correspondiente a las estampillas pro-universidad (2%), pro-desarrollo (1%), pro hospital Santa Sofía (1%) y pro-Adulto mayor (3%) por cada pago que se le realice al contratista. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA PESOS (\$140.439.040) MCTE IVA INCLUIDO**, los cuales serán cancelados mediante la presentación de actas parciales de pago, de acuerdo a los productos entregados y a los valores unitarios referenciados en la cotización:

ITEM	DESCRIPCION	TIEMPO ENTREGA	IVA	VALOR UNIT
98-12973-00	COLILERT CAJA X 200 UNIDADES	26/01/2024 12	19	\$ 5.990.000
98-13174-00	COLISURE CAJA X 200 UNIDADES	19/02/2024 12	19	\$ 10.153.000
98-21675-00	BOLSAS QUANTI TRAY 2000 CAJA X 100 UNIDADES	26/01/2024 12	19	\$ 1.385.000

(CAPTURA A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA)



b-107-

NOTA: En la cotización presentada por el contratista, los valores unitarios referenciados no incluyen el IVA (19%), razón por la cual al momento de tramitar la respectiva cuenta, se les deberá incorporar. Las facturas deberán ser presentadas dentro de los primeros cinco (5) días del mes correspondiente, junto con el certificado de aportes parafiscales y de seguridad social. Las facturas se cancelarán de acuerdo con la programación prevista por la Tesorería de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., pero en ningún momento será superior a treinta (30) días, salvo fuerza mayor o caso fortuito. **PARÁGRAFO PRIMERO: EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2024310 del 05 de febrero del 2024, bajo el rubro presupuestal número 2320201001. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el pago **EL CONTRATISTA** deberá presentar el certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que el contratista no acredite el pago frente al sistema de seguridad social de todo el personal que tiene a cargo y suyo en el acta de pago, se le suspenderá el trámite de la cuenta correspondiente ante la tesorería de la entidad, hasta tanto no demuestre que ha cumplido con dicha obligación. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE JULIO DEL 2024. **CLÁUSULA QUINTA. GARANTIA ÚNICA A FAVOR DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P Póliza de garantía única expedida por compañía de seguros debidamente constituida en el país que avale los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento 30% del valor de este y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. **B) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL BIEN SUMINISTRADO:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de este y seis (6) meses más. **NOTA: LAS GARANTIAS SE DEBEN CONSTITUIR A FAVOR DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, en este caso a favor de EMPOCALDAS S.A E.S.P. NIT. 890803239-9.** **CLÁUSULA SEXTA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A E.S.P. **PARÁGRAFO:** Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del Representante Legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución. **CLÁUSULA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de este y la expedición del registro presupuestal; para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas, y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra afiliado al sistema de seguridad social, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUESTOS:** Queda a cargo del contratista el pago de las estampillas a que haya lugar y los demás impuestos y retenciones en la cuantía que señale la ley. **CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá con la firma del presente contrato que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo del **ASISTENTE DE PLANTAS (EDIER SANTIAGO QUIROGA HENAO)**, El Supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto

107-

contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad. El Supervisor tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de las estampillas a que haya lugar. - Cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. - Los demás requisitos de ley. 2. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 3. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 4. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 5- Realizar durante la ejecución del contrato la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 6- Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 7- Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscal. 8- Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. 9- Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula novena relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. 10- Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 11- Mantener informado al Gerente de **EMPOCALDAS S.A E.S.P.** de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 12- Realizar el acta de liquidación del contrato y dar su visto bueno para este fin. **13. ADICIONALMENTE DENTRO DE LOS TRES DIAS HABLES SIGUIENTES A SU ELABORACIÓN EL SUPERVISOR SERÁ RESPONSABLE DE ALLEGAR TODA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS A LA SECRETARÍA GENERAL EN DONDE REPOSA LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL DE LOS MISMOS.** 14. las demás inherentes a la función desempeñada.

PARÁGRAFO. Cuando por circunstancias de fuerza mayor la supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA:** Para todos los efectos legales y fiscales no existe vínculo laboral entre **EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA** o sus trabajadores. El contratista aportará para el desarrollo del presente contrato su propio personal, por consiguiente, como empleador del personal que utilice será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, respecto su personal. En consecuencia, el contratista se hace responsable de los sueldos, pagos al sistema de seguridad social, parafiscales, prestaciones sociales e indemnizaciones de las personas que ocupe para el cumplimiento del objeto contractual, respecto de los cuales **EMPOCALDAS S.A E.S.P.** no asume obligación alguna de carácter laboral. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es una entidad independiente de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS:** En caso de



107-

incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: **POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los TRES (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al **CONTRATISTA** con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. **POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. para que, sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuenta unos cero puntos tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el **CONTRATISTA** debido al contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar a **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.

hb-107-

ACTA DE CUMPLIMIENTO: Dentro de los 120 días siguientes a la terminación del contrato, las partes de común acuerdo deberán suscribir el acta de cumplimiento y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada de manera autónoma por **EMPOCALDAS S.A. E.S.P. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS ADICIONALES:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **1.** Estudio de necesidad de la contratación. **2.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **3.** Certificado de existencia y representación legal vigente expedido por la Cámara de Comercio, con una fecha de expedición no superior a tres meses. **4.** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal. **5.** Fotocopia del Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. **6.** Certificado de antecedentes fiscales y disciplinarios de la razón social y su representante legal. **7.** Certificado de antecedentes judiciales del representante legal. **8.** Compromiso Anticorrupción" acorde al modelo propuesto por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **9.** Cotización o propuesta. **10.** Acta de confidencialidad y aceptación políticas de seguridad y privacidad de la información" acorde al modelo entregado por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **11.** Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM del Representante Legal. **12.** Verificación en el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Representante Legal.

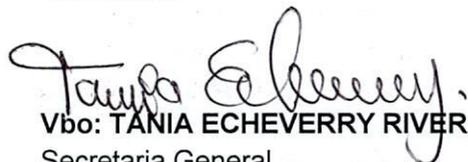
Para constancia se firma en Manizales a los

20 FEB 2024

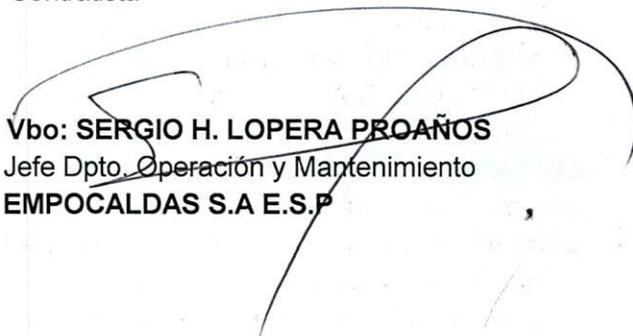


CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO
Gerente
EMPOCALDAS S.A. E.S. P
Contratante

MAURICIO ANDRES APONTE ORTEGA
Representante Legal
AQUALAB SAS
Contratista



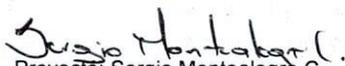
Vbo: **TANIA ECHEVERRY RIVERA**
Secretaria General
EMPOCALDAS S.A. E.S. P



Vbo: **SERGIO H. LOPERA PROAÑOS**
Jefe Dpto. Operación y Mantenimiento
EMPOCALDAS S.A. E.S. P



Vbo: **EDIER S. QUIROGA HENAO**
Asistente de Plantas
EMPOCALDAS S.A. E.S. P



Proyecto: Sergio Montealegre C.
Contratista

SOLICITUD FIRMA CONTRATO

Sergio Montealegre Castro <contratista.contratacion@empocaldas.com.co>

Mar 20/02/2024 14:44

Para:gadministrativa@aqualabsas.com.co <gadministrativa@aqualabsas.com.co>

CC:Alexis David Otalvaro Taborda <alexis.otalvaro@empocaldas.com.co>;Edier Santiago Quiroga <santiago.quiroga@empocaldas.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (8 MB)

C -107.pdf;

Muy buenas tardes, reciban un cordial saludo.

Comparto contrato 107 del 2024 que tiene como objeto: ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES PARA LA TÉCNICA DE SUSTRATO DEFINIDO EN MODALIDAD CUANTIFICABLE; lo anterior para su respectiva y suscripción y expedición de pólizas.

Quedo atento a cualquier cuestión.

(NOTA: Una vez sea suscrito el documento favor devolverlo por este medio lo más rápido posible, para continuar con los respectivos trámites presupuestales)

Sergio Montealegre Castro

Contratista

contratista.contratacion@empocaldas.com.co

Empocaldas S.A. E.S.P.

Carrera 23 N.º 75 -82

Código Postal 170003

8867080 ext. 103

<https://www.empocaldas.com.co/>



NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este email y en todos sus archivos anexos es confidencial de la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Si usted no es el destinatario, cualquier almacenamiento, distribución, difusión o copia de este mensaje está estrictamente prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas, por favor elimínelo inmediatamente y notifique de su error a la persona que lo envió, absteniéndose de divulgar su contenido y anexos.



CONTRATO N°	No-107-
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	SOLICITUD UNICA DE OFERTA - DIRECTA
CONTRATANTE	EMPOCALDAS S.A E.S.P. ✓
NIT	890.803.239-9 ✓
REPRESENTANTE LEGAL	CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO
CC	1.053.816.510 DE MANIZALES
CONTRATISTA	AQUALAB S.A.S ✓
NIT	800.018.856-9 ✓
REPRESENTANTE LEGAL	MAURICIO ANDRES APONTE ORTEGA
CC	80.876.715 ✓
OBJETO	ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES PARA LA TÉCNICA DE SUSTRATO DEFINIDO EN MODALIDAD CUANTIFICABLE ✓
VALOR	\$ 140.439.040 M/CTE IVA INCLUIDO ✓
PLAZO	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE JULIO DEL 2024 ✓
SUPERVISOR	ASISTENTE DE PLANTAS ✓
CDP	2024310 DEL 05 DE FEBRERO DEL 2024 ✓
RECURSOS	PROPIOS ✓

Entre los suscritos a saber **CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.053.816.510** expedida en Manizales, Caldas quien obra en nombre y representación de **EMPOCALDAS S.A E.S.P.** NIT **890.803.239-9** en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000425 de la Junta Directiva de enero 15 de 2024, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** de una parte y **MAURICIO ANDRES APONTE ORTEGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.876.715 DE BOGOTÁ D.C**, actuando en su calidad de Representante Legal de la persona jurídica **AQUALAB S.A.S**, identificada con NIT. **800.018.856-9**, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se registrará por la Ley 142 de 1994, Resolución CRA 151 de 2001 compilada en el Decreto 1077 de 2015 y demás disposiciones que en materia de servicios públicos domiciliarios tengan aplicación, previa las siguientes consideraciones: 1). Que según Estudio de Necesidad de Contratación del 12 de febrero del 2024 solicitado por el señor **EDIER SANTIAGO QUIROGA** en su calidad de asistente de plantas y aprobado por el Jefe del Departamento de Operación y Mantenimiento, se manifiesta que: "La Empresa de Obras Sanitarias de Caldas "EMPOCALDAS S.A E.S.P" es una Sociedad



Ab-107-

Anónima Comercial de Nacionalidad Colombiana, del orden Departamental, clasificada como empresa de servicios públicos, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, que se rige por lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001 disposiciones afines y reglamentarias vigentes o por las disposiciones legales que las modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan; por las normas del Ministerio Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. El capital de la Empresa es 100% oficial y los accionistas son el Departamento y 21 municipios de Caldas. Para dar cumplimiento a su misión de prestar el servicio de acueducto realiza control de calidad del agua potable en el laboratorio de referencia que centraliza el control de los 24 sistemas de acueducto de Empocaldas. Para que los resultados de la calidad del agua tengan validez se requiere acreditar el laboratorio de referencia. De otro lado la acreditación es un requisito normativo definido en el numeral 4 del artículo 27 del Decreto 1575 de 2007 (Requisitos mínimos para la autorización de los laboratorios que realizan análisis de agua para consumo humano), el cual señala: "Tener implementado un Sistema de gestión de la calidad y acreditación por pruebas de ensayo antes entidades nacionales o internacionales que otorguen dicho reconocimiento". Teniendo en cuenta lo anterior y dado que el servicio de agua potable requiere el control de la calidad microbiológica del agua, se requiere adquirir los reactivos y consumibles para la técnica sustrato definido usando los productos Colilert, Colisure y Quanti-Tray para la determinación de coliformes totales y E. Coli de los 24 sistemas de acueducto de Empocaldas S.A. E.S.P. Se recibió una cotización del único proveedor que tiene autorización o definición de exclusividad del laboratorio para suministrar la tecnología de sustrato definido en el país (Colilert, Colisure y Quanti-Tray). La cantidad de reactivos comprados es para cubrir la realización de pruebas hasta septiembre de 2024, pues se proyecta hacer el cambio de método de sustrato definido a filtración por membrana para optimizar los costos del proceso. La calidad microbiológica del agua corresponde a una de las características de mayor interés sanitario por su impacto en la salud de las personas, por lo cual es conveniente la adquisición de los productos Colilert, Colisure y Quanti-Tray para dar aplicación a la técnica de sustrato definido, toda vez que esta es usada por entes de control, lo cual permite una retroalimentación para mejorar el proceso, garantizando a la vez que el servicio de acueducto prestado a nuestros usuarios y/o suscriptores se ajuste a las más altas condiciones de calidad. La cantidad de la compra corresponde al número de muestras al día programadas por la empresa, acorde a las frecuencias y cantidades definidas en la Res. 2115 de 2007. El uso de la técnica Sustrato definido mediante los productos Colilert, Colisure y Quanti-Tray para la determinación de coliformes totales y E. coli, permite un grado de confianza importante en los resultados de calidad del agua. Ahora, considerando que el control microbiológico del agua de consumo humano corresponde a una actividad cotidiana de análisis y reporte, ajustada a la normatividad colombiana, resulta oportuna la presente contratación." 2) Que el artículo 10 del Manual de Contratación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. establece la posibilidad de solicitar solo una oferta cuando el objeto a contratar se encuentre dentro del margen establecido en el artículo 1.3.5.4 de la Resolución CRA 151 del 2001. 3) Que de conformidad a certificación de enero del 2024, EL CONTRATISTA es el único distribuidor autorizado en Colombia de los productos a adquirir. 4) Que el valor del presente contrato no supera los 280 SMLMV. 5) Que revisada la documentación aportada, la Gerencia encuentra que EL CONTRATISTA se encuentra capacitado para ejecutar el objeto de este contrato. 6) Que existe disponibilidad presupuestal en el presupuesto de gastos de la entidad para atender el pago que cause el presente contrato, para lo cual se ha expedido el Certificado



10-107-

de Disponibilidad Presupuestal N° 2024310 del 05 de febrero del 2024, con rubro 2320201001. 7) Que los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES PARA LA TÉCNICA DE SUSTRATO DEFINIDO EN MODALIDAD CUANTIFICABLE.** Lo anterior, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el estudio de necesidad y la propuesta presentada por el contratista, documentos que a la vez hacen parte integral del presente contrato:

Ítem	Código inventario	Descripción del bien o servicio	unidad	Cantidad
1	15979	Tecnología de sustrato definido Colliert . Para detección de coliformes totales y E.coli simultaneamente en todo tipo de muestras de agua. Aprobado EPA, AOAC, Standard Methods, Decreto de Calidad de Agua 1575/2007 y Resolución 2115/2007. Caja x 200 test para 100 M de muestra. Marca IDEXX.	caja x 200	14
2	15980	Tecnología de sustrato definido Colisure . Para detección de coliformes totales y E.coli simultaneamente en todo tipo de muestras de agua. Aprobado EPA, AOAC, Standard Methods, Decreto de Calidad de Agua 1575/2007 y Resolución 2115/2007. Caja x 200 test para 100 M de muestra. Marca IDEXX.	caja x 200	2
3	15981	Bolsas Quanti Tray 2000 - Compatibles con el sistema Quanti Sealer, para cuantificación de coliformes totales y E.coli en Aguas. Recuento hasta 2419 en siembra directa. Marca IDEXX. Caja x 100 test	caja x 100	10

(CAPTURA AL ESTUDIO DE NECESIDAD)

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: A) **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**
OBLIGACIONES GENERALES: 1. Cumplir con todas las especificaciones y requerimientos del Estudio de Necesidad de la contratación y aspectos contemplados en la solicitud de oferta. 2) El contratista deberá concertar con el supervisor un cronograma de actividades o plan de entregas de acuerdo al objeto del contrato y las necesidades de la Empocaldas S.A. E.S.P. 3) Asumir por su cuenta y riesgo todos los gastos en el desarrollo del contrato. 4) Presentar el pago de aportes a la seguridad social cada mes al supervisor del contrato con el fin de autorizar el pago correspondiente. 5) En caso de tener trabajadores a cargo deberá suministrar los elementos de protección requeridos para el desarrollo de su función y asegurarse de que los usen. 6) Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Empocaldas S.A. E.S.P. (Supervisor). Como presentar los informes que se exija. 7) En el evento que algún o algunos de los elementos sea rechazado por el supervisor del contrato, dichos productos deberán ser retirados por cuenta y riesgos del contratista a la mayor brevedad posible. (o en el tiempo indicado en la invitación) El contratista deberá corregir cualquier problema que se presente, respondiendo por partes dañadas, por su cuenta y riesgo durante la garantía. 8) Responder por los daños que ocasione en desarrollo del contrato a Empocaldas S.A. E.S.P. y



Form No-107-

a terceros afectados. **9)** Informar oportunamente al supervisor del contrato, los inconvenientes en la entrega de los bienes objeto de suministro y proponer soluciones para garantizar la prestación del servicio. **10)** Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. **11)** Para el caso de mercancías que se requieren que sean entregadas en las seccionales o en las plantas, se debe coordinar con el Administrador de la seccional, garantizando la debida anticipación para el adecuado descargue de las mercancías y una correcta inspección de los elementos entregados. **12)** El descargue de las mercancías se debe realizar por cuenta y riesgo del contratista. **13)** Se considerará como recibida la mercancía, por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P en las seccionales, cuando el documento de entrega cuente con la firma del Administrador en la respectiva remisión, y en el caso de contratos, adicionalmente se requiere la firma del Supervisor. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: EL CONTRATISTA se obliga con EMPOCALDAS S.A E.S.P. A:**

1) Realizar las entregas en los plazos y cantidades establecidas:

		ENTREGA 1 15 marzo 2024		ENTREGA 2 15 junio de 2024	
		CANTIDAD			
COLILERT	CAJA X 200	14	7		7
COLISURE	CAJA X 200	2	1		1
BOLSA QUANTI-TRAY 2000	CAJA X 100	10			10

2) Entregar los insumos en el laboratorio de referencia de EMPOCALDAS S.A E.S.P, ubicado en el municipio de Chinchiná, Caldas (Cuervos – Barrio 13 de noviembre parte alta). **3)** Coordinar con el Supervisor la entrega de los insumos en las fechas estipuladas con anterioridad (EDIER SANTIAGO QUIROGA HENAO – CEL: 312 888 5059 – CORREO ELECTRONICO: santiago.quiroga@empocaldas.com.co). **4)** Garantizar que los elementos a suministrar tengan las mismas especificaciones descritas en este documento; en caso contrario, los elementos no serán recibidos por parte del Supervisor hasta tanto no cumplan con los requisitos exigidos. **5)** Mantener informado al supervisor del contrato respecto a cualquier situación relacionada con el cumplimiento del mismo. **B) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A E.S.P:**

1) Pago oportuno de las obligaciones contraídas con el contratista, después del visto bueno del supervisor del contrato 30 días después. **2)** Entrega de certificaciones y demás documentos solicitados por el contratista para el óptimo desarrollo del Contrato. **3)** La entidad deberá retener el valor correspondiente a las estampillas pro-universidad (2%), pro-desarrollo (1%), pro hospital Santa Sofía (1%) y pro-Adulto mayor (3%) por cada pago que se le realice al contratista. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA PESOS (\$140.439.040) MCTE IVA INCLUIDO**, los cuales serán cancelados mediante la presentación de actas parciales de pago, de acuerdo a los productos entregados y a los valores unitarios referenciados en la cotización:

ITEM	DESCRIPCION	TIEMPO ENTREGA	IVA	VALOR UNIT
98-12973-00	COLILERT CAJA X 200 UNIDADES	26/01/2024 12	19	\$ 5.990.000
98-13174-00	COLISURE CAJA X 200 UNIDADES	19/02/2024 12	19	\$ 10.153.000
98-21675-00	BOLSAS QUANTI TRAY 2000 CAJA X 100 UNIDADES	26/01/2024 12	19	\$ 1.385.000

(CAPTURA A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA)



107-

NOTA: En la cotización presentada por el contratista, los valores unitarios referenciados no incluyen el IVA (19%), razón por la cual al momento de tramitar la respectiva cuenta, se les deberá incorporar. Las facturas deberán ser presentadas dentro de los primeros cinco (5) días del mes correspondiente, junto con el certificado de aportes parafiscales y de seguridad social. Las facturas se cancelarán de acuerdo con la programación prevista por la Tesorería de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., pero en ningún momento será superior a treinta (30) días, salvo fuerza mayor o caso fortuito. **PARÁGRAFO PRIMERO: EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2024310 del 05 de febrero del 2024, bajo el rubro presupuestal número 2320201001. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el pago **EL CONTRATISTA** deberá presentar el certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que el contratista no acredite el pago frente al sistema de seguridad social de todo el personal que tiene a cargo y suyo en el acta de pago, se le suspenderá el trámite de la cuenta correspondiente ante la tesorería de la entidad, hasta tanto no demuestre que ha cumplido con dicha obligación. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE JULIO DEL 2024. **CLÁUSULA QUINTA. GARANTIA ÚNICA A FAVOR DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P Póliza de garantía única expedida por compañía de seguros debidamente constituida en el país que avale los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento 30% del valor de este y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. **B) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL BIEN SUMINISTRADO:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de este y seis (6) meses más. **NOTA: LAS GARANTIAS SE DEBEN CONSTITUIR A FAVOR DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS,** en este caso a favor de EMPOCALDAS S.A E.S.P. NIT. 890803239-9. **CLÁUSULA SEXTA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A E.S.P. **PARÁGRAFO:** Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del Representante Legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución. **CLÁUSULA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de este y la expedición del registro presupuestal; para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas, y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra afiliado al sistema de seguridad social, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUESTOS:** Queda a cargo del contratista el pago de las estampillas a que haya lugar y los demás impuestos y retenciones en la cuantía que señale la ley. **CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá con la firma del presente contrato que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo del **ASISTENTE DE PLANTAS (EDIER SANTIAGO QUIROGA HENAO)**, El Supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto



No - 107 -

contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad. El Supervisor tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de las estampillas a que haya lugar. - Cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. - Los demás requisitos de ley.
2. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato.
3. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA.
4. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse.
- 5- Realizar durante la ejecución del contrato la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo.
- 6- Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad.
- 7- Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscal.
- 8- Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final.
- 9- Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula novena relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato.
- 10- Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo.
- 11- Mantener informado al Gerente de **EMPOCALDAS S.A E.S.P.** de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato.
- 12- Realizar el acta de liquidación del contrato y dar su visto bueno para este fin.
13. **ADICIONALMENTE DENTRO DE LOS TRES DIAS HABILÉS SIGUIENTES A SU ELABORACIÓN EL SUPERVISOR SERÁ RESPONSABLE DE ALLEGAR TODA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS A LA SECRETARÍA GENERAL EN DONDE REPOSA LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL DE LOS MISMOS.**
14. las demás inherentes a la función desempeñada.

PARÁGRAFO. Cuando por circunstancias de fuerza mayor la supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA: Para todos los efectos legales y fiscales no existe vínculo laboral entre **EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA** o sus trabajadores. El contratista aportará para el desarrollo del presente contrato su propio personal, por consiguiente, como empleador del personal que utilice será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, respecto su personal. En consecuencia, el contratista se hace responsable de los sueldos, pagos al sistema de seguridad social, parafiscales, prestaciones sociales e indemnizaciones de las personas que ocupe para el cumplimiento del objeto contractual, respecto de los cuales **EMPOCALDAS S.A E.S.P.** no asume obligación alguna de carácter laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una entidad independiente de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS: En caso de



10-107-

incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: **POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los TRES (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al **CONTRATISTA** con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. **POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. para que, sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuenta unos cero puntos tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el **CONTRATISTA** debido al contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL **CONTRATISTA**, deberá pagar a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar a **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.

107-107-

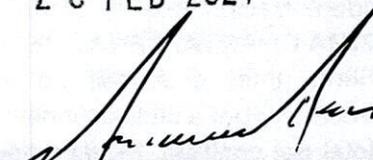
ACTA DE CUMPLIMIENTO: Dentro de los 120 días siguientes a la terminación del contrato, las partes de común acuerdo deberán suscribir el acta de cumplimiento y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada de manera autónoma por **EMPOCALDAS S.A. E.S.P. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS ADICIONALES:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **1.** Estudio de necesidad de la contratación. **2.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **3.** Certificado de existencia y representación legal vigente expedido por la Cámara de Comercio, con una fecha de expedición no superior a tres meses. **4.** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal. **5.** Fotocopia del Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. **6.** Certificado de antecedentes fiscales y disciplinarios de la razón social y su representante legal. **7.** Certificado de antecedentes judiciales del representante legal. **8.** Compromiso Anticorrupción" acorde al modelo propuesto por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **9.** Cotización o propuesta. **10.** Acta de confidencialidad y aceptación políticas de seguridad y privacidad de la información" acorde al modelo entregado por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **11.** Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM del Representante Legal. **12.** Verificación en el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Representante Legal.

Para constancia se firma en Manizales a los

20 FEB 2024



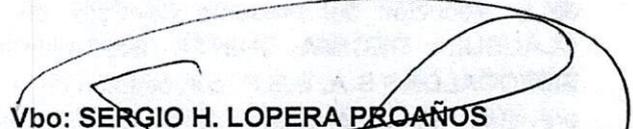
CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO
Gerente
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
Contratante



MAURICIO ANDRES APONTE ORTEGA
Representante Legal
AQUALAB SAS
Contratista



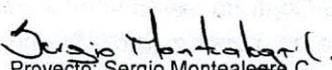
Vbo: **TANIA ECHEVERRY RIVERA**
Secretaria General
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.



Vbo: **SERGIO H. LOPERA PROAÑOS**
Jefe Dpto. Operación y Mantenimiento
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.



Vbo: **EDIER S. QUIROGA HENAO**
Asistente de Plantas
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.



Proyecto: Sergio Montañez C.
Contratista

RV: Contrato Empocaldas

Asistente Laboratorios <asistentelaboratorios@empocaldas.com.co>

Lun 26/02/2024 9:04

Para: Sergio Montealegre Castro <contratista.contratacion@empocaldas.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (8 MB)

C -107.pdf;

Ingeniero Químico

Esp Ingeniería Ambiental Área Sanitaria

Joan Alexis Castro Betancur

Asistente de Laboratorios Calidad del agua.

Sección Técnica y Operativa.

asistentelaboratorios@empocaldas.com.co

Empocaldas S.A. E.S.P.

Cra. 23 # 75-82.

Cod. Postal 170003.

www.empocaldas.com.co



De: OSCAR FLOREZ <oscarflorez@aqualabsas.com.co>

Enviado: lunes, 26 de febrero de 2024 9:03

Para: Asistente Laboratorios <asistentelaboratorios@empocaldas.com.co>

Asunto: Fwd: Contrato Empocaldas

No suele recibir correos electrónicos de oscarflorez@aqualabsas.com.co. [Por qué esto es importante](#)

PSI

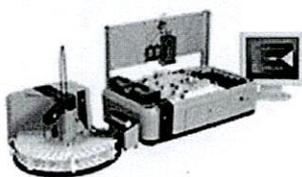
Cordialmente,

Oscar Flórez Valencia

Gerente Área Ambiental

oscarflorez@aqualabsas.com.co
www.aqualabsas.com.co

Cel: 313 499 2829
Tel: 60+4 501 8090



----- Forwarded message -----

De: AQUALAB SAS <asistente@aqualabsas.com.co>

Date: lun, 26 feb 2024 a las 8:56

Subject: Contrato Empocaldas

To: OSCAR FLOREZ <oscarflorez@aqualabsas.com.co>

Oscar buenos días.

Por medio del presente nos permitimos adjuntar contrato 107-2024 Empocaldas, debidamente firmado por nuestro representante legal.

Cordialmente,